a delante en los cobrar de vos a vra culpa e a los que los dichos bienes compraren que por esta rason fueren ven-
didos nos que los fasemos sanos para agora e para siempre jamas con el traslado desta nra carta signado como dicho
es. E sacado con abtenidas de juez o de alcalde. E si para esto complir los dichos sancho rrodriguez e bartolome tallante
nros recabdadores o el que lo ouiere de recabdar por ellos menester ouieren ayuda mandamos a los dichos alcaldes
e ynnos e otros oficiales que los que dellas dichas abdades e villas e lugares de ese obispado en el dicho nro quaderno
contenidas e de todas las otras abdades e villas e lugares dellos nros reynos que agora son o seran de aqui adelante
e aquel que o aquellos que dellos aquen esta nra carta fuere mostrada o el dicho su traslado signado como
dicho es que les ayuden en todo lo que les dixeren que an menester su ayuda en guisa que se aplica
esto que nos mandamos. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por ninguna manera
so pena de la nra merced e de diez mill mrs para la nra camara. E de mas por qualquier o quales quier
de vos e dellos por quien fincare de asi fazer e complir mandamos al omne que vos esta nra carta mostrare
o el traslado della signado como dicho es que vos emplase que parescades ante nos en la nra carta
do quier que nos seamos los concejos por vros pagadores uno o dos dellos oficiales del dicho lugar
onde esto acaeciere de vna mar del dia que vos emplasare fasta quinze dias primeros siguientes
so la dicha pena acordado uno a dezir por el rason no complides nro mandado. E de como esta
nra carta vos fuere mostrada o el traslado della signado como dicho es e los unos e los otros
la cumplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado
que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como
complides nro mandado. Dada en la abdad de burgos treynta dias de jullio año del nasci-
miento del nro saluador jhesu xpo de mill e trezientos e ochenta e ocho años. Yo johan ferrandez
fis escrivir por mandado de nro señor el rey e del su consejo. Pedro archiepiscopus ispalensis.

Idem

Nos el rey de castilla de leon de portugal enbiamos saludar a vos alfonso yvanes fajardo
adelantado mayor como a al de quien mucho fiamos fasemos vos saber que nos auemos enbiado pieça de
cartas a esa comarca del obispado de cartagena asi a los concejos que nos han de pagar el seruicio de los quinze
auentos e medio que nos mandamos coger este año en que estamos como a los nros recabdadores que den
a auaçia a los concejos que den luego todos los mrs que deuen pagar lo ante que ser pueda para corrimiento
de la paga que nos auemos de fazer al duque dalencastre este mes de setiembre primero que viene. E
como quier que ayan resçebido las dichas nras cartas los dichos concejos e recabdadores de ese
dicha comarca fasta aqui vehemos que an dado e dan grande vagar en nos enbiar los dichos
mrs. E este no sabemos si es por culpa de los concejos que an de pagar el dicho seruicio por lo non
pagar a los plazos e en la manera que por las dichas nras cartas que lo enbiamos mandar. E si es por
culpa de los recabdadores por no dar a ello auaçia que cumple en premiar a los dichos concejos que pagaren
luego los dichos mrs para que nos los enbien luego segun que lo auemos enbiado mandar de lo que se nos ha
seguido e siguiere grande de seruicio e podria se nos seguir mayor daño e verguença por quanto nos tenemos
prometido al dicho duque de le fazer e complir la dicha paga a quinze dias del dicho mes de setiembre
e por que nos entendemos que vos amades nro seruicio. E podredes en este fecho poner
grande [illegible] auemos acordado que vos tomedes carga por nro seruicio de ver esta culpa si
es en los dichos concejos por no pagar los dichos mrs o si es en los dichos nros recabda-
dores por no querer dar auaçia en ello. Por que vos rogamos e mandamos si seruicio e plaser
nos auedes a fazer que vos en este fecho tomedes carga de dar tal auaçia asi a los dichos